



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 5 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, con comunicaciones de notificación surtidas por el extremo demandante. Provea


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

**Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, Dieciséis (16) de abril de 2021**

De las comunicaciones de notificación personal remitidas por el extremo demandante a la contraparte, se constata que estas no cumplen con las previsiones contempladas en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8º, normatividad con la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, ello en atención a la pandemia Covid 19.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
(subrayado fuera de texto)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)



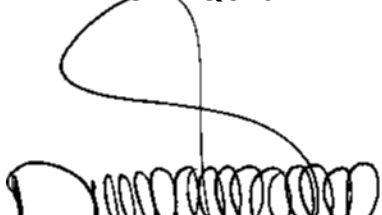
En consecuencia, el traslado de la demanda y sus anexos debe ser surtido en debida forma con la notificación personal de la admisión de la demanda, conforme lo prevé la norma, pues, nótese que el término de traslado justamente empezaría a contabilizarse al día siguiente de la notificación.

Por ende, una vez se revisan las comunicaciones arribadas al plenario, se tiene que de la demanda no fue remitido ningún documento o anexo para su enteramiento a la parte demandada, carga procesal que le corresponde al extremo demandante.

Adicionalmente la información de ubicación del Despacho Judicial y horario laboral es errónea, pues el Palacio de Justicia de esta ciudad, se encuentra actualmente ubicado en la Calle 15 # 13-30 Barrio la Primavera con un horario de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 4:00 pm, no obstante, por motivo de la Pandemia Mundial Covid 19, y atendiendo las disposiciones ordenadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante, Acuerdo No. CSJMEA21-28 del 3 de marzo de 2021, se tiene un aforo del 30% para concurrencia de servidores judiciales a la Sede y se tiene restricción de atención al público, por ende, la información plasmada en la comunicación remitida a la parte demandada, no corresponde a la realidad que actualmente atraviesa el mundo, debiendo entonces acogerse a los cambios que precisamente fueron introducidos en el Decreto 806 de 2020, a efectos del debido tramite de los procesos judiciales con las garantías procesales necesarias.

Por consiguiente, y con el fin de evitar una futura y posible nulidad, se ordena al extremo demandante surta la notificación personal en debida forma al extremo demandado junto con el traslado de la demanda y sus anexos, conforme las previsiones contempladas en el Artículo 291 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

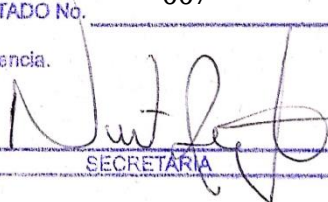


JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

19 ABR 2021 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 007

la anterior Providencia.


SECRETARIA